



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA

JUDICIAL JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 422
RADICADO	05 001 31 10 012 - 2021-00246 -00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por la señora **SANDRA PATRICIA MORENO MENA**, quien actúa como representante legal de los menores **ISABELLA VALENCIA MORENO, DIEGO VALENCIA MORENO y LUCIANA VALENCIA MORENO**, en contra del señor **HÉCTOR EMILIO VALENCIA MORENO**, se encontraron irregularidades que es necesario corregir, así:

1. Aportará copia del folio del Registro Civil de **DIEGO VALENCIA MORENO**, toda vez que la el apostado es una mera certificación, en concordancia el Art 11 del Decreto 1260 de 1970.
2. Se indicara expresamente dónde y con quién vive la niña **ISABELLA VALENCIA MORENO**, el niño **DIEGO VALENCIA MORENO** y la niña **LUCIANA VALENCIA MORENO**.
3. Deberá aportar certificados de pago de los subsidios familiares de los años 2018, 2019, 2020, 2021, por cuanto el título que se presenta es de los denominados títulos incompletos que requieren de otros anexos o documentos para ser interpretados y, en este caso, algunos conceptos de los cuales se indica incumplimiento deben constatarse, de ello no ser posible, deberá excluirlos.
4. Atendido el numeral que antecede adecuará los hechos y pretensiones de la demanda en ese sentido y adecuará **el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago.**

5. Aportará número de teléfono o celular donde se pueda localizar al apoderado, de acuerdo al ART 2 del Decreto 806 de 2020, uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones "(...) con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia (...).
6. Se servirá enviar del mismo modo que el poder anexado a la demanda, el escrito de amparo de pobreza, desde el correo electrónico de la demandante que dé al despacho la certeza de que es quien realiza la solicitud o en su defecto anexar copia con la respectiva presentación personal.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

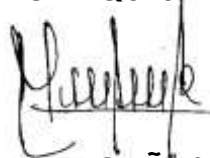
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva promovida por la señora **SANDRA PATRICIA MORENO MENA**, quien actúa como representante legal de los menores **ISABELLA VALENCIA MORENO, DIEGO VALENCIA MORENO y LUCIANA VALENCIA MORENO**, en contra del señor **HÉCTOR EMILIO VALENCIA MORENO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

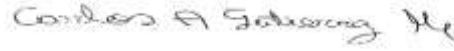
TERCERO: Se faculta al estudiante de derecho **MAURICIO RUEDA GÓMEZ** para representar a la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __89_ fijados hoy __17_ de junio de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**284ec68fd7ab65b7b492c5fe3d178b92bd787dcbc455257d72239c215a2263
fc**

Documento generado en 16/06/2021 10:32:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>